

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.404

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio del Interior

#### ORDEN

A los dos años de guerra, merced al orden y tranquilidad reinantes en nuestra retaguardia, a consecuencia de una constante acción de gobierno, secundada en gran parte por la disciplina y la laboriosidad de la población civil, son casi insensibles en ella los efectos materiales de la contienda, llegando a constituir el asombro de cuantos extranjeros nos visitan lo copioso de nuestras comidas habituales. Son varias, sin embargo, las razones que aconsejan una ligera intervención del poder público en el régimen de libertad en que actualmente se desenvuelve este orden de cosas.

Esta población civil de retaguardia, a la que materialmente llegan tan atenuadas las consecuencias de la guerra, siente en considerables sectores (y es preciso extenderla a la totalidad) una gran solidaridad con el combatiente. Y no sólo para arbitrar medios con que proporcionarle aun lo superfluo y agradable, sino también para asociarse, siquiera sea simbólicamente, a los sacrificios de aquél, ha aceptado con entusiasmo las instituciones del «Plato Unico», «Día sin Postre», «Aumento semanal de pre-

cio en los periódicos» y otras varias que implican un menguado esfuerzo económico.

Este sentimiento de hermandad se extiende también, con emoción singular, hacia una gran masa de la retaguardia de la zona no liberada, integrada por multitud de españoles abnegados, que sufren con resignación y con esperanza los rigores de la indigencia. No podemos vivir un solo instante olvidando las penalidades de aquellos hermanos nuestros, ante cuyas angustias permanecer impasible en una holgura envidiable significaría menosprecio a su dolor. Por otra parte es preciso ir contribuyendo a la formación de la gran reserva alimenticia necesaria para atender a los grandes núcleos de población que han de liberarse próximamente. A la hora de la victoria definitiva hemos de estar preparados para satisfacer el hambre no sólo de quienes al otro lado de la línea de fuego anhelan el triunfo de nuestras armas sino aun de los enemigos hasta los que el sentido humano de nuestro Movimiento ha de hacer llegar el calor de su generosidad.

Finalmente, el criterio que ahora se adopta con respecto a las comidas no debe interpretarse como una medida excepcional y transitoria, sino como la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que implante un nivel austero de vida en armonía con lo que exige de los españoles la gran tarea de la reconstrucción nacional.

En virtud de las consideracio-

nes que anteceden, con el acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. En todos los hogares de la España Nacional y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de «menú» la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de «carta» se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa, pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno sólo por persona.

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión:

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0,75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1,50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2 pesetas.

De más de 10 pesetas, se redu-

cirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0,50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 2 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la «carta» no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas cuando fueren procedentes no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Artículo tercero. Las disposiciones de esta Orden se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Unico y Día sin Postre.

Artículo cuarto. En todos los locales en que se sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Orden. En la «carta» se insertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto. La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, por lo que afecta a establecimientos públicos, queda



encomendada especialmente a los inspectores de Abastos, sin perjuicio de la que ejerzan los Agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el jefe del local (encargado, «maitre», etcétera) y la Empresa. Las infracciones serán castigadas por los Gobernadores Civiles con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables.

Artículo sexto. Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a regir en todo el territorio nacional el día 7 de Noviembre próximo.

Burgos, 30 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.—*Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 31 de Octubre de 1938.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.441

### Jefatura provincial de Sanidad

Normas administrativas para la confección de los presupuestos de las Mancomunidades e Institutos provinciales de Higiene

La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, en Orden de 26 de Octubre de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 29) dispone lo siguiente:

«Próximo el plazo en que, según las disposiciones vigentes, han de presentar las Mancomunidades Sanitarias Provinciales sus presupuestos para el ejercicio de 1939, y siendo necesario fijar las normas por las que han de regirse dichos Organismos, a fin de que no sufra retraso el cumplimiento de tan importante precepto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> En la primera quincena de Diciembre, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio 1935 (*Gaceta* del 19), serán remitidos a este Ministerio para su aprobación, en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Higiene que han de regir para el año 1939.

2.<sup>a</sup> Se consignará en los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales:

a) Las cantidades correspondientes a los haberes reglamenta-

rios, conforme a la clasificación vigente, de todas las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos Inspectores Municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos de censo de población superior a 2.000 habitantes, quedando libres los Ayuntamientos de censo inferior al expresado de verificar el ingreso de las plazas de Practicante y Matrona no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente, durante los tres últimos años, a partir de la fecha de 1 de Enero de 1939.

b) En atención a las circunstancias por que atraviesa la Patria, y con objeto de no gravar excesivamente los presupuestos Municipales, se consignará el importe de un quinquenio del 10 por 100 de la dotación reglamentaria a aquellos funcionarios sanitarios que lleven desempeñando en propiedad más de cinco años una Titular en el mismo Ayuntamiento, sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios sanitarios, según la Base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, se regirán las Mancomunidades por las disposiciones y normas dadas en las Ordenes Ministeriales de 18 Julio, 29 Agosto y 29 Noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en las Juntas de Mancomunidades por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos Armados, o sea, donde radiquen los Puestos de la Guardia civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo de la población municipal de los Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago, contraídos y acreditados por los sanitarios de todas las ramas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial del 10 de Febrero de 1936 (*Gaceta* del 11), con la obligación de hacerles efectivos en la forma que determina la Orden ministerial del 12 de Mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

3.<sup>a</sup> El personal administrativo que presta servicios a las Mancomunidades percibirá sus haberes con arreglo al 1 por 100 señalado para gastos generales de Administración, y únicamente en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad podrá

abonársele, con cargo al presupuesto del Instituto Provincial de Higiene, la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación señalada por la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 8) para el Secretario-Contador, conforme a la Orden ministerial del 29 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajadas dichas consignaciones cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de Administración sea insuficiente (Orden ministerial citada últimamente).

4.<sup>a</sup> El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos ordinarios.

5.<sup>a</sup> Los haberes del personal técnico-facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, laboratorio municipal, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento Económico-Administrativo de los Institutos Provinciales de Higiene de 14 de Junio de 1935.

Por la misma norma se regirán los haberes del referido personal de los Ayuntamientos que se coordinen en lo sucesivo.

6.<sup>a</sup> Para atender a la ampliación de los servicios encomendados a las Secciones de Bacteriología, Epidemiología y Desinfección, así como a los de Policía Bromatológica y transporte de enfermos y heridos de guerra que exigen las circunstancias actuales, los Jefes provinciales de Sanidad procurarán que den debidamente dotados estos servicios, a cambio de las posibles restricciones que puedan producirse en los gastos de otros de menor importancia.

7.<sup>a</sup> Se consignará la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de la Dirección de los Centros Primarios de Higiene Rural que funcionen en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

8.<sup>a</sup> Los funcionarios del Instituto Provincial de Higiene cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo, percibirán quinquenios del 10 por 100 con cargo al presupuesto de dichos Institutos, sin que en ningún caso puedan percibir más de cinco quinquenios.

9.<sup>a</sup> Se autoriza a los Institutos Provinciales de Higiene para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígenos, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria, perciban a expensas de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado libre, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

10. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuestos, serán invertidas en la forma establecida por disposición de la norma 2.<sup>a</sup> de la Orden del Gobierno General del Estado de 22 de Agosto de 1937, sin perjuicio de que este Ministerio, en casos suficientemente justificados, acuerde su inversión en beneficio de la situación económica de la misma provincia, en cuanto a las aportaciones que tienen que hacer las Corporaciones locales en la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribuciones conferidas por la ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria Provincial podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la de notificación al interesado o de la publicación



en el «Boletín Oficial» de la provincia de la resolución que se trata, cuyo recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo necesariamente copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 26 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Sres. Delegados de Hacienda, Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de Municipios, y Sres. Inspectores provinciales de Sanidad.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de las Entidades y funcionarios a quienes interesa y a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

Núm. 4.460

#### Comisión encargada de la provisión de Escuelas de la provincia

Accediendo a lo solicitado por doña Felisa Alcubilla Brogeras y con arreglo a los preceptos del párrafo final del artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado, con esta fecha se remite a la Comisión provincial de Burgos el expediente presentado ante ésta por la interesada, a fin de ser alta en aquella lista de aspirantes a interinidades. Con tal motivo, queda anotada su baja como aspirante a Escuelas de esta provincia.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Luis R. Mateo.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.493

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 4 del corriente mes, ha acordado exponer al público, durante el plazo de

treinta días, y a los efectos del artículo 11 del reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales, de 14 de Julio de 1924, el proyecto de ensanche y extensión de esta ciudad, con el plan general de alineaciones para el interior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Lorenzo Torremocha.

Núm. 4.482

#### Alaejos

Del día 12 al 24 de los corrientes, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento de utilidades de este término, correspondiente al año de 1938, por el recaudador de este Municipio, durante las horas de nueve a una de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para que los contribuyentes a quienes afecta, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en los días expresados, y durante los restantes días de este mes y los cuatro primeros de Diciembre próximo en el sitio de costumbre.

En la inteligencia de que, transcurrida esta fecha, incurrirán los morosos en los apremios que señala el Estatuto de recaudación.

Alaejos, 10 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Primitivo Baena Cuadrado.

Núm. 4.449

#### Almenara de Adaja

Formadas las listas cobratorias por la oficina del Catastro, por rústica, de este pueblo para el próximo año de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Almenara de Adaja, 6 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Rufo Vara.

Núm. 4.378

#### Arroyo

El día 21 del actual y durante las horas de nueve a quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de utilidades del año actual, por el recaudador don Arturo Salinas; advirtiendo que, pasado dicho día, pueden satisfacer sus débitos en Valladolid, Plaza San Miguel, número 9,

hasta el día 10 de Diciembre próximo, sin recargo alguno.

Arroyo, 3 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Luciano Amo.

Núm. 4.457

#### Marzales

La cobranza del segundo semestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, los días 20 de Noviembre actual y 4 de Diciembre próximo, durante las horas reglamentarias, cobrándose los atrasos del primer semestre del año actual y de ejercicios anteriores, con los recargos correspondientes, por el recaudador municipal don Alfredo Ortega y Dehesa.

Los contribuyentes incluidos en el mismo harán efectivas sus cuotas, sin recargo alguno con relación al segundo semestre, hasta el día 10 de dicho mes de Diciembre en el domicilio del Recaudador, en Villalar de los Comuneros, calle del General Cabanellas, número 25 y pasado que sea incurrirán en los recargos a que dieran lugar sin más requerimiento, de conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de recaudación y apremios.

Marzales, 5 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 4.445

#### Mota del Marqués

Formados los documentos cobratorios para el año de 1939, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se indica, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes:

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por quince días.

Padrón y listas cobratorias de la contribución rústica, por ocho días.

Mota del Marqués, 8 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, G. Calleja.

Núm. 4.483

#### Pollos

Don Delfín Galván Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de re-

caudación, se avisa a los contribuyentes, que la recaudación del primero y segundo trimestres, del reparto de utilidades tendrá lugar en dicho pueblo los días 14, 15 y 16 del mes corriente, de nueve de la mañana a una de la tarde, en el local designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente edicto, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de Diciembre a la oficina recaudadora, situada en esta localidad, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del tercer mes del trimestre, y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Pollos, 8 de Noviembre de 1938. Delfín Galván.

Núm. 4.413

#### Quintanilla de Trigueros

Don Mariano Salazar Manuel, Alcalde de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Ursicino Moro Nieto, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades, pastos y parcelas de este término que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de referido trimestre tendrá lugar el día 24 de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, trans-



currido el último día de citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valoria la Buena, calle del Generalísimo Franco, número 12, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que, automáticamente, se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Quintanilla de Trigueros, 4 de Noviembre de 1938. — Mariano Salazar.

Núm. 4.390

#### Rueda

Formadas las listas cobratorias de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1939, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas y formular contra ellas las reclamaciones que estimen oportunas.

Rueda, 4 de Noviembre de 1938. El Alcalde, Cándido Gallego.

Núm. 4.455

#### Valdenebro de los Valles

El día 20 del actual, a las doce horas, en la Sala Consistorial de Valdenebro, se celebrará la segunda subasta de los pastos del monte «Las Liebres», de estos propios, bajo el tipo de 2.392 pesetas y condiciones facultativas y económicas, para 2.600 reses lanaras. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, según modelo adjunto, con timbre de clase 6.<sup>a</sup> y previo el depósito, en Secretaría, del 5 por 100 del tipo señalado, antes de celebrarse la subasta. En caso de igualdad de proposiciones habrá licitación por pujas a la llana durante diez minutos, y en caso de igualdad, se adjudicará por suerte la subasta.

Valdenebro de los Valles, 7 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, Claudio Valencia.

#### Modelo de proposición

N. N., vecino de..., con capacidad legal y cédula personal, en-

terado del anuncio de los pastos del monte «Las Liebres», y condiciones facultativas y económicas ofrece por el aprovechamiento la cantidad de... (pesetas en letra).

Fecha y firma.

260

Núm. 4.430

#### Villagarcía de Campos

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el resumen del apéndice al padrón rústico para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público juntamente con las listas cobratorias de la expresada contribución para dicho ejercicio en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales podrán versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Villagarcía de Campos, 5 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.437

### JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Sebastián Galán Piedra, de 48 años, viudo, jornalero, natural de Nava del Rey y vecino de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 5 de Octubre, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 4 de Noviembre de 1938. — El Secretario, B. Gallego Samaniego.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.477

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.** — Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Petra López de la Fuente, mayor de edad, viuda y vecina de San Llorente, representada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendida por el Letrado don Saturnino Rivera Manescau, y de la otra, como demandado, don Valentín Martínez González, mayor de edad, propietario y vecino que fué de Quintanilla de abajo y que tuvo su domicilio en Valladolid, el cual, por su ignorado paradero y por su incomparecencia, ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de sesenta mil pesetas de principal, ocho mil cuatrocientas pesetas de intereses vencidos y costas causadas y que se causen, y

**Parte dispositiva.** — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por lo que respecta a los frutos, rentas y muebles embargados al demandado don Valentín Martínez González, mayor de edad y vecino que fué de Quintanilla de abajo y que tuvo su domicilio en Valladolid, y con su importe hacer pago a la ejecutante doña Petra López de la Fuente de la cantidad de sesenta mil pesetas de principal, ocho mil cuatrocientas pesetas de intereses vencidos y no pagados y las costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a referido demandado. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto

en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde se da el presente, en Valladolid, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

261

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.458

### Administración Principal de Correos de Valladolid

Subasta urgente

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valladolid, sus sucursales y estaciones férreas del Norte y Medina de Rioseco, bajo el tipo máximo de veintisiete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Valladolid, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, del título 2.º del reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 6.<sup>a</sup> clase (4,50 pesetas), que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Noviembre actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha oficina el 19 de expresado mes, a las once horas.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1938. — El Administrador principal, Luis Martín Catalá.

Modelo de proposición que presentarán los licitadores a la subasta que se refiere el anterior anuncio:

D..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta para la conducción del correo entre la Administración Principal del Ramo de Valladolid, sus sucursales y estaciones férreas, se compromete a ejecutar la misma con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... (pesetas en letra).

....., a ... de ..... de 1938.

262

Imprenta de la Diputación provincial